

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

RESUMEN EJECUTIVO

TARDE

48. Pez Napoleón (*Cheilinus undulatus*): Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 48

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo durante la reunión sobre el pez napoleón con el siguiente mandato:

A fin de apoyar la aplicación de la Decisión 15.87 (Rev. CoP17),

- a) examinar la información y las recomendaciones a que se hace referencia en el documento SC69 Doc. 48;
- b) considerar las necesidades de información adicional, si las hubiere, de los Estados del área de distribución y los Estados importadores sobre las medidas adoptadas para garantizar la efectiva aplicación de la Convención en relación con el comercio de esta especie; y
- c) formular recomendaciones para mejorar la reglamentación del comercio internacional del pez napoleón, y los controles de observancia, para garantizar la eficacia de la inclusión de la especie en el Apéndice II a la consideración del Comité Permanente para que a su vez las someta a la Conferencia de las Partes.

La composición del Grupo de trabajo sobre el pez napoleón se acuerda como sigue: Nueva Zelandia (Presidencia), China, Indonesia, Japón y Estados Unidos; y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y TRAFFIC.

57. Pangolines (*Manis* spp.): Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 57

- a) El Comité Permanente toma nota de las diferentes interpretaciones de la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16), sobre *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes 'preconvención'* ya que se aplica a la transferencia de una especie del Apéndice II al Apéndice I.
- b) El Comité Permanente alienta a todas las Partes a elaborar perfiles de riesgo y proporcionar intervenciones de fomento de capacidad para los oficiales de observancia en los puertos a fin de que puedan centrarse mejor en el comercio ilegal de especímenes de pangolín, en particular en el comercio ilegal de animales vivos y muertos y de escamas de pangolín;
- c) El Comité Permanente solicita a la Secretaría que:
 - i) en su aplicación de las disposiciones del párrafo 14 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17), sobre *Observancia y aplicación*, preste especial atención al comercio ilegal de especímenes de pangolín;

- ii) aliente a la Organización Mundial de Aduanas (OMA) a preparar una serie de perfiles de riesgo e indicadores para abordar el comercio ilegal de especímenes de pangolín, centrándose en particular en el comercio ilegal de animales vivos, de despojos de pangolines y escamas de pangolín; y
 - iii) aliente a las organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) a basarse en la labor ya realizada y, sujeto a los recursos disponibles, apoyar el trabajo analítico, las investigaciones centradas, el intercambio de información operativa y el desarrollo de planes operativos, para focalizarse y abordar las redes criminales involucradas en el comercio ilegal de especímenes de pangolín, convocando reuniones de *Wildlife Inter-Regional Enforcement (WIRE)* y *Regional Investigative and Analytical Case Management (RIACM)*, según proceda, para las Partes clave en África y Asia, y las Partes en otras regiones significativamente afectadas por el comercio ilegal de especímenes de pangolín, como se identifica en el informe disponible en Anexo al documento SC69 Doc. 57 sobre *Pangolines (Manis spp.)*.
- d) El Comité Permanente acuerda someter los siguientes proyectos de decisión a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes:

Dirigida a todos los Estados del área de distribución del pangolín

- 18.A Se alienta a todos los Estados del área de distribución del pangolín que no lo han hecho aún a que tomen medidas urgentes para desarrollar y aplicar programas de conservación y gestión *in situ* para el pangolín, que incluyan evaluaciones de población, como se prevé en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 17.10, sobre *Conservación y comercio de pangolines*.

Dirigidas a la Secretaría

- 18.B La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, trabajará con el Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y con otros expertos a fin de desarrollar parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales.
- 18.D La Secretaría informará sobre la aplicación de la Decisión 18.A a 18.C al Comité Permanente.
- 18.E El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría, y comunicará los resultados a la Conferencia de las Partes, en su 19ª reunión.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo durante la reunión sobre los pangolines con el siguiente mandato:

- a) revisar la recomendación a) en el párrafo 59 del documento SC69 Doc. 57;
- b) considerar un proyecto de decisión adicional propuesto por Tailandia y una corrección al proyecto de Decisión 18.C propuesta por Estados Unidos; y
- c) proponer una forma de seguir avanzando en la aclaración de la interpretación de la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16) sobre *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes 'preconvención'* ya que se aplica a la transferencia de una especie del Apéndice II al Apéndice I.

La composición del Grupo de trabajo sobre los pangolines se acuerda como sigue: Sudáfrica (Presidencia); Camerún, China, República Democrática del Congo, Unión Europea, Gabón, India, Indonesia, Kenya, Malasia, Mozambique, Nigeria, Senegal, Tailandia, Uganda, Reino Unido, Estados Unidos y Viet Nam; y *Annamiticus, Born Free Foundation, Born Free USA, Environmental Investigation Agency, Humane Society International, International Council for Game and Wildlife Conservation, International Fund for Animal*

59. Comercio internacional de antílope tibetano (*Pantholops hodgsonii*) SC69 Doc. 59

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo durante la reunión sobre el antílope tibetano con el siguiente mandato:

- a) examinar los resultados del taller organizado por INTERPOL y Suiza en julio de 2016, tomando en consideración las observaciones de la Secretaría en el documento SC69 Doc. 59; y
- b) preparar proyectos de recomendaciones para someterlos a la consideración del Comité Permanente.

La composición del Grupo de trabajo sobre el antílope tibetano se acuerda como sigue: Suiza (Presidencia); Canadá, China, India, Kuwait, España y Estados Unidos; y *Wildlife Protection Society of India*.

60. Rinocerontes (*Rhinocerotidae* spp.): Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 60

Mozambique

- a) El Comité Permanente alienta a Mozambique a intensificar los esfuerzos para abordar las organizaciones delictivas que seleccionan y corrompen las comunidades locales en Mkukaza, así como en otras zonas de Mozambique, fomentando la recopilación de información de inteligencia sobre los miembros de esas organizaciones y sus actividades, detectando las ramificaciones de sus redes delictivas, e iniciando medidas de aplicación de la ley basadas en la información de inteligencia recopilada, incluyendo el inicio de investigaciones contra el blanqueo de dinero y la recuperación de activos, según proceda, contra los delincuentes involucrados, centrándose en particular en aquellos individuos que gestionan y organizan esas actividades;
- b) El Comité Permanente solicita a Mozambique que incluya en su informe sobre la aplicación de su Plan de Acción Nacional para el Marfil y el Rinoceronte (PANMR) para la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70), información sobre la aplicación de la Ley de conservación enmendada, incluyendo información sobre las detenciones, los enjuiciamientos y las condenas por delitos relacionados con la caza furtiva de rinocerontes y elefantes o el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte y marfil, logradas mediante la aplicación de la Ley de conservación enmendada, y sobre las actividades realizadas o las medidas aplicadas de conformidad con la recomendación a) *supra*, de modo que la Secretaría pueda remitir el informe al Comité Permanente junto con cualquier recomendación que desee formular; y
- c) El Comité Permanente acuerda que la aplicación de la Ley de conservación enmendada y las actividades o medidas aplicadas responde suficientemente al comercio ilegal de cuerno de rinoceronte en lo que concierne a Mozambique.

Sudáfrica

- d) El Comité Permanente alienta a Sudáfrica a examinar detenidamente las tendencias de la caza furtiva y el tráfico de conformidad con la Decisión 17.134, para garantizar que cualquier nueva tendencia delictiva que pueda surgir en relación con las medidas reglamentarias para el comercio nacional de cuerno de rinoceronte en Sudáfrica se identifica y se aborda con prontitud.

Viet Nam

- e) El Comité Permanente alienta a Viet Nam a:
 - i) redoblar sus esfuerzos para analizar la información disponible a fin de detectar los grupos delictivos organizados activos en el país involucrados en el tráfico de cuerno de rinoceronte, con un enfoque estratégico en los lugares de Viet Nam más afectados por el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte;
 - ii) mediante la Red para la Aplicación de la Legislación sobre Vida Silvestre de Viet Nam, convocar equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes para trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en áreas clave identificadas

que están envueltas en el comercio ilegal de cuerno de rinocerontes, e iniciar operaciones e investigaciones basadas en información de inteligencia para abordar las actividades de esos elementos delictivos que siguen activos en Viet Nam, centrándose en particular en el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte;

- iii) institucionalizar la recolección de muestras de cuerno de rinoceronte confiscado para análisis forenses, centrándose en especial en el párrafo 1 f) de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia*, y el párrafo 22 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, instaurando un protocolo nacional que facilite la recolección de muestras de conformidad con los procedimientos reconocidos, y la legislación relevante que regula el intercambio de esos especímenes; y
- iv) elaborar directrices y materiales específicos por país que puedan ayudar a los oficiales a identificar el cuerno de rinoceronte trabajado y los especímenes de marfil usados como joyería, para facilitar una mayor sensibilización sobre esos artículos entre los oficiales de primera línea que desempeñan su función en puestos en los que pueden encontrar a turistas que lleven esos artículos, y para velar por que esos oficiales estarán alerta para detectar esos artículos, y que cualquier intento de pasar de contrabando especímenes de vida silvestre de esta forma puede detectarse y abordarse;
- f) El Comité Permanente solicita a Viet Nam que someta un informe sobre los progresos en la aplicación del nuevo Código Penal 2017 y sobre las cuestiones enunciadas en el documento SC69 Doc. 60 en su 70ª reunión;
- g) El Comité Permanente pide a Viet Nam que someta un informe completo sobre la aplicación del Código Penal de 2017, incluyendo información sobre los arrestos, los enjuiciamientos y las condenas por delitos relacionados con el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte perpetrados en los pasos fronterizos y en los mercados nacionales en Viet Nam, logrados gracias a la aplicación del Código Penal de 2017, e información sobre las actividades realizadas o las medidas adoptadas de conformidad con la recomendación e) i) a iv) *supra*, a la Secretaría antes del 31 de enero de 2019, de modo que la Secretaría pueda presentar el informe al Comité Permanente en su 71ª reunión (SC71), junto con recomendaciones, de haberlas;
- h) El Comité Permanente acuerda considerar el informe sometido por Viet Nam y las recomendaciones de la Secretaría, en su 71ª reunión, para determinar si la aplicación del Código Penal de 2017 y las actividades o las medidas aplicadas responden suficientemente al comercio ilegal de vida silvestre que afecta a Viet Nam, en particular el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, o si es preciso tomar nuevas medidas.

El Comité Permanente invita a las Partes interesadas a proporcionar información sobre la aplicación de las Decisiones 17.133 y 17.134, para examinarla en su 70ª reunión.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre los rinocerontes con el siguiente mandato:

- a) evaluar la aplicación por las Partes de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) y las medidas para prevenir y combatir la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte, teniendo en cuenta las recomendaciones incluidas en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc.68 y, centrándose en particular en los seis países identificados como de atención prioritaria como se presenta en ese informe, y formular recomendaciones según proceda; y
- b) examinar y evaluar los informes sometidos por Mozambique y Viet Nam, cuando estén disponibles.

La composición del Grupo de trabajo sobre los rinocerontes se acuerda como sigue: Reino Unido (Presidencia), China, República Democrática del Congo, Unión Europea, Indonesia, Israel, Kenya, Mozambique, Namibia, Polonia, Portugal, Sudáfrica, Estados Unidos, Viet Nam y Zimbabue; y *Annamiticus*, *Born Free Foundation*, *Conservation Force*, *Humane Society International*, *International Fund for Animal Welfare*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, *Ivory Education Institute*, *The True Green Alliance*, TRAFFIC, *Wildlife Conservation Society*, Fondo Mundial para la Naturaleza y *Zoological Society of London*.

69. Anotaciones

69.3 Interpretación de la anotación #15 SC69 Doc. 69.3

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo durante la reunión sobre la anotación #15 con el siguiente mandato:

- a) examinar las definiciones provisionales propuestas de ciertos términos utilizados en el párrafo b) de la anotación #15 para el periodo entre reuniones entre la 17ª y 18ª reuniones de la Conferencia de las Partes, como se enuncia en el párrafo 10 del documento SC69 Doc. 69.3, sobre la base del enunciado propuesto por la Unión Europea, Estados Unidos, Japón, Noruega, Guatemala y Perú; y
- b) preparar proyectos de recomendaciones para someterlos a la consideración del Comité Permanente.

La composición del Grupo de trabajo sobre la anotación #15 se acuerda como sigue: Presidencia del Comité de Flora (Presidencia), Argentina, Australia, Canadá, China, Dinamarca, Unión Europea, Francia, Alemania, Guatemala, Indonesia, Japón, México, Países Bajos, Noruega, España, Suecia, Tailandia, Reino Unido y Estados Unidos; y *Association Technique Internationale des Bois, Center for International Environmental Law, C.F. Martin & Co., Inc., Chambre Syndicale de la Facture Instrumentale, Confédération des Industries Musicales Européennes, Environmental Investigation Agency, Forest Based Solutions, Llc., International Association of Violin and Bow Makers, International Wood Products Association, Ivory Education Institute, IWMC – World Conservation Trust, League of American Orchestras, Species Survival Network, Taylor Guitars y World Resources Institute.*

10. Revisión y sustitución de la Visión Estratégica de la CITES: 2008-2020..... SC69 Doc. 10

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre el plan estratégico, con representación de todas las regiones y de los Comités de Fauna y de Flora, con el siguiente mandato:

- i) examinar los progresos en la aplicación de la *Visión Estratégica de la CITES: 2008-2020* en relación con los indicadores adoptados, teniendo en cuenta el programa para el desarrollo sostenible de 2030, sus metas y objetivos de desarrollo sostenible y cualquier sustitución emergente para el Plan Estratégico para la biodiversidad 2011-2020 y las Metas de Aichi; y
- ii) sobre la base del Anexo al documento SC69 Doc. 10, preparar una propuesta para un Plan Estratégico para el periodo después de 2020 y cualquier plan de acción e indicadores asociados para medir los progresos y someterlo a la 70ª reunión del Comité, junto con cualquier información general que el grupo de trabajo estime que pueden ser útiles para el Comité al considerar la propuesta del grupo de trabajo.

La composición del Grupo de trabajo sobre el Plan Estratégico se acuerda como sigue: Presidencia del Comité Permanente (Presidencia); Argentina, Austria, Botswana, Brasil, Camerún, Canadá, China, Unión Europea, Georgia, Japón, México, Namibia, Nueva Zelandia, Noruega, Perú, República de Corea, Uganda, Estados Unidos y Zimbabue; y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Humane Society International*, International Fund for Animal Welfare, Species Survival Network, TRAFFIC, Association of Fish and Wildlife Agencies, Wildlife Conservation Society y Fondo Mundial para la Naturaleza; y las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora.

El Comité Permanente acuerda que el próximo Plan Estratégico de la CITES debería abarcar de 2021 a 2030; y ratifica el esquema del próximo Plan Estratégico y los documentos conexos, contenidos en el Anexo al documento SC69 Doc. 10 como una orientación a ser utilizada por el grupo de trabajo.

11. Reglamento

11.1 Examen del Reglamento de la Conferencia de las Partes.....SC69 Doc. 11.1

11.2 Examen de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17):

Informe de la SecretaríaSC69 Doc. 11.2

El Comité Permanente ratifica el enfoque sugerido en los párrafos 5 a 8 del documento SC69 Doc. 11.2 y toma nota del enfoque ratificado por los Comités de Fauna y de Flora.

y

12. Conflictos de interés potenciales en los Comités de Fauna y de Flora: Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 12

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que prepare y someta en su 70ª reunión un formulario normalizado de declaración de conflictos de interés como una forma de fomentar el uso de un enfoque normalizado respecto a esas declaraciones.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre el Reglamento, con representación de todas las regiones, con el siguiente mandato:

- a) para el Reglamento de la Conferencia de las Partes, examinar los Artículos 4 (Observadores), 5 (Credenciales), 9 (Quórum), 25 (Procedimiento para adoptar decisiones sobre las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II), 26 (Derecho a votar), 28 (Mayoría) y 32 (Enmiendas al Reglamento);
- b) para el Reglamento del Comité Permanente, examinar los Artículos 4.3 (supresión propuesta); 14.4 (aclaración del tipo de cuestión de orden que puede plantearse); 17.2 (aclaración del proceso para unirse o retirarse de los grupos de trabajo entre reuniones); 19.1 (entrada en vigor de las decisiones del Comité Permanente); 20 (procedimiento para la adopción de decisiones entre reuniones);
- c) examinar las cuestiones descritas en el párrafo 5 a) a k) del documento SC69 Doc. 11.2 y considerar las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre la cuestión descrita en el párrafo 5 l) de este documento acerca de las posibles revisiones de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17);
- d) evaluar el funcionamiento de la política de conflictos de interés establecida en el párrafo 5 c) de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), tomando en consideración el informe de los Comités de Fauna y de Flora sobre esta cuestión;
- e) formular recomendaciones para perfeccionar la definición de conflictos de interés, si procede, y para un mecanismo que aborde esos conflictos, haciendo referencia a los mecanismos preparados en otros acuerdos multilaterales u organizaciones y organismos internacionales relevantes; y
- f) someter sus resultados y recomendaciones a la consideración de la 70ª reunión del Comité Permanente para que a su vez los someta a la Conferencia de las Partes.

La composición del Grupo de trabajo sobre el Reglamento se acuerda como sigue: Presidencia del Comité Permanente (Presidencia); Antigua y Barbuda, Bolivia, Botswana, Brasil, Canadá, China, Colombia, Unión Europea, Israel, Japón, Kuwait, Noruega, Perú, Suiza, Estados Unidos y Venezuela (República Bolivariana de); y *Animal Welfare Institute, Humane Society International, IWMC – World Conservation Trust, Lewis & Clark – International Environmental Law Project, Pet Industry Joint Advisory Council, Safari Club International, y Species Survival Network*; y las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora.

11. Reglamento

11.3 Adopción por el Comité Permanente de un Código de Responsabilidad para las ONG participantes en reuniones de la CITESSC69 Doc. 11.3

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 11.3 e invita a las Partes que tengan interés en proponer un código de conducta para las organizaciones no gubernamentales a que examinen adicionalmente esta cuestión para una posible presentación a la Conferencia de las Partes.

15. Reducción de la demanda: Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 15

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 15; y alienta a las Partes, de conformidad con la Resolución Conf. 17.4, sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES*, a hacer una clara distinción entre los productos legales e ilegales de vida silvestre cuando emprendan iniciativas de reducción de la demanda, en especial cuando trabajen con varios asociados en la campaña.

El Comité Permanente acuerda que se necesita orientación de la CITES sobre las estrategias de reducción de la demanda; e invita a la Secretaría, como parte de su informe con arreglo a los párrafos c) y d) de la

Decisión 17.48, a informar sobre los progresos realizados en la preparación de esa orientación en su 70ª reunión con miras a que el Comité someta recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.